



LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 13 de mayo del 2026, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de manera respetuosa, con debido reconocimiento a la división de poderes y a su autonomía constitucional, exhorta a los 84 Ayuntamientos Municipales del Estado de Guerrero y al Concejo Municipal de Ayutla de los Libres, para que, en ejercicio de su soberanía, dentro del ámbito de su competencia, y con pleno respeto a su autonomía constitucional y legal, expidan y/o actualicen, su Reglamento de Construcción, ello, para generar las condiciones necesarias de orden y seguridad estructural de los inmuebles, y así lograr organización, en el desarrollo urbano en la entidad, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA”

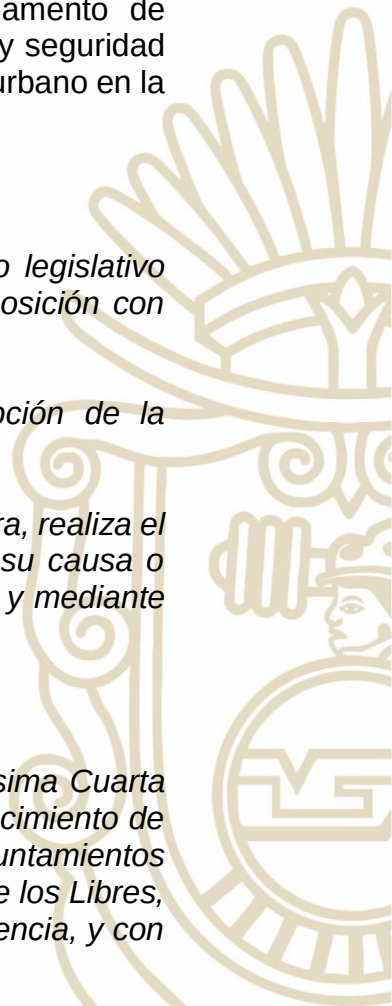
En el apartado de “ANTECEDENTES” se da constancia del proceso legislativo turnado a esta Comisión Ordinaria, desde la presentación de la Proposición con Punto de Acuerdo, hasta la formulación del presente dictamen.

En el apartado de “CONTENIDO”, se señala el objeto y descripción de la Proposición de estudio.

En el apartado de “CONSIDERACIONES”, esta Comisión dictaminadora, realiza el análisis técnico y jurídico de la proposición, con el objeto de valorar su causa o realizar las modificaciones, que, para tal efecto, resulten procedentes, y mediante las cuales, se sustente el presente Dictamen con Punto de Acuerdo.

ANTECEDENTES

En sesión celebrada el 21 de Enero del 2026, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomo conocimiento de la Proposición con punto de Acuerdo por el que se exhorta a los 84 Ayuntamientos Municipales del Estado de Guerrero y al Concejo Municipal de Ayutla de los Libres, para que en ejercicio de su soberanía, dentro del ámbito de su competencia, y con



pleno respeto a su autonomía constitucional y legal, expidan y/o actualicen, **su Reglamento de Construcción**, ello, para generar las condiciones necesarias de orden y seguridad estructural de los inmuebles, y así lograr organización, en el desarrollo urbano en la entidad. **Suscrita por la Diputada Violeta Martínez Pacheco**. Con fundamento en los artículos 23, fracción I, y 313, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

Por mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, el **23 de Enero del 2026**, la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, recibió para los efectos conducentes, el oficio número **LXIV/2DO/SSP/DPL/0932/2026**, de fecha **21 de enero del 2026**, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, mediante el cual remitió la proposición con punto de acuerdo de referencia, misma que fue distribuida a las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión, para su estudio y posterior dictamen. En términos de lo dispuesto por los artículos 174, fracción II, 241 y 244, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231.

CONTENIDO

Los reglamentos municipales de construcción, son normas que regulan detalles que van desde la planificación, construcción y diseño de las obras.

Las referidas normas de construcción, deben ser elaboradas por cada Ayuntamiento, en base a las necesidades y características de su municipio, reglamentando circunstancias básicas, que tienen que ver con el uso de la vía pública, uso de suelo, seguridad estructural, imagen de las edificaciones y los requisitos mínimos para obtener los permisos y autorizaciones de la autoridad municipal para poder construir en su territorio; prever las circunstancias y características particulares de cada circunscripción, al establecer:

- Las **normas y/o requisitos técnicos**, para garantizar la seguridad estructural y la calidad de materiales, instalaciones eléctricas e hidrosanitarias de las construcciones;
- Los **detalles y requisitos mínimos**, para que el ciudadano pueda obtener los permisos y autorizaciones de la autoridad municipal para que se puedan ejecutar en los territorios del Estado, actividades que tienen que ver con la remodelación, construcción o demolición de construcciones en sus demarcaciones; y,

- Fijar una adecuada **regulación de uso de suelo**, estableciendo restricciones, garantizando que se respete la normativa y reglamentación de desarrollo urbano, el entorno ambiental y, sobre todo, la seguridad de los ciudadanos.

Por ello, es deber de los ayuntamientos, vigilar, que sus municipios cuenten con su respectivo Reglamento de Construcción, en el que se respete la sostenibilidad ambiental, la resiliencia y preparación de las ciudades para afrontar los desafíos climáticos, crecimiento urbano y desastres naturales.

Además, las normas municipales que regulen las bases de la construcción, deben plantear las medidas básicas para que las urbes sean más ordenadas, atractivas y seguras, priorizando el crecimiento urbano planificado acorde a las características de su región, tradiciones y costumbres.

Los mencionados **Reglamentos de Construcción**, deberán prever la protección de la ciudadanía, el cuidado de las zonas históricas, monumentos y espacios públicos, buscando que no se altere ni dañe la infraestructura urbana con valor cultural, arquitectónico, natural, medio ambiental, entorno visual o histórico, siempre en beneficio del desarrollo ordenado de las ciudades, además, se debe garantizar que las obras se realicen de forma segura, ordenada y sustentable dentro de una ciudad.

La norma municipal, debe asegurar que las edificaciones cumplan con las reglas técnicas que eviten riesgos para las personas y propiedades, determinen el uso de suelo, altura de los edificios, alineamientos y distancia entre construcciones y evitar edificaciones irregulares al exigir permisos, licencias y realizar supervisión técnica constante por parte de la autoridad.

Así las cosas, con la finalidad fortalecer a los municipios de nuestro Estado, es necesario que los Ayuntamientos emitan un marco legal actualizado, que regule y reglamente la construcción y urbanización de su territorio, con un instrumento moderno que satisfaga las necesidades de su población, fomente el respeto al medio ambiente, cuidado al entorno histórico, permita el desarrollo cultural, respete los derechos humanos; y como consecuencia, se ordene y norme adecuadamente, el desarrollo urbanístico y construcción, y se fortalezca el entorno sustentable, histórico y cultural de los municipios.

No perdamos de vista que, a raíz del terremoto de 1985, el Huracán Otis y demás desastres naturales que se han vivido en nuestra entidad, deben implementarse reglas de construcción estrictas que resulten en construcciones, conjuntos habitacionales sustentables, sostenibles y ecológicamente armoniosas.

*En este contexto, advierto la necesidad de que cada Ayuntamiento del Estado de Guerrero, emita su respectivo **Reglamento de Construcción**.*

*La Norma primaria de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115, que las entidades federativas de la República, tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, la figura del **municipio libre**, institución política-administrativa, a la que se ha reconocido con personalidad jurídica y la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley, disponiéndose que en nuestro País, por regla general, los municipios son gobernados por los Ayuntamientos, y en el caso de Ayutla de Los Libres, por un Concejo Municipal.*

De la misma manera, nuestra Ley Básica, concede facultades a los Ayuntamientos para emitir y aprobar su legislación interna; esto es, los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas demarcaciones, que organicen la administración pública, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, siguiendo siempre las disposiciones emanadas de nuestra Norma Esencial.

La Constitución de nuestro Estado, en su artículo 178, fracciones II, XVIII, incisos a), e) y m), establece las facultades con las que están investidos los Ayuntamientos, sus atribuciones y sus deberes, como Órgano de Gobierno Municipal, entre sus obligaciones, se destaca además, que de acuerdo al texto del artículo 61, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, es deber de los Ayuntamientos de nuestra Entidad, llevar a cabo las acciones necesarias para expedir los Reglamentos y el marco legal relativos a regir la vida interna de sus respectivos municipios, así, deberán vigilar por el orden.

En ese tenor, es importante destacar que de acuerdo al contenido del apartado II, fracción V, incisos a) y f), del artículo 115 Constitucional, el Constituyente dispuso que los municipios tendrán a su cargo entre otras cuestiones, el orden y desarrollo de sus circunscripciones.

Con fundamento en el mandato constitucional y estatal que antecede, los municipios, a través de sus Ayuntamientos, tienen la responsabilidad de expedir los permisos y licencias para construir dentro de su territorio, dicho deber, incluye velar por la armonía arquitectónica de las ciudades, cuidado urbanístico y respeto al medio ambiente, la cual es fundamental para el desarrollo sustentable y sostenible, ecológico, resiliente al cambio climático, fomento a la cultura y desarrollo urbano de los municipios, siempre en beneficio de sus habitantes.

Por ello, el reglamento de construcción de cada municipio, debe ser actualizado por el Cabildo, y debe prever, las reglas mínimas que garanticen que las obras que se ejecuten dentro de cada población de la entidad, se realicen de forma segura, ordenada y sustentable, asegurando que las edificaciones cumplan con las normas técnicas que eviten riesgos para la población y construcciones vecinas, evitando de esa forma, obras irregulares que se puedan traducir en un riesgo al medio ambiente y un peligro para la población.

Entonces, los reglamentos de construcción, deben ser herramientas que sirvan para promover la protección del entorno ecológico, **respeto** a la cultura e imagen urbana y entorno histórico de las ciudades, previendo **sanciones** para quienes no respeten las reglas, protegiendo así, la vida, la integridad histórica, ambiental y cultural de nuestra Entidad.

Conclusión de lo dicho, los 84 Ayuntamientos del Estado de Guerrero y el Concejo Municipal de Ayutla de los Libres, deben expedir y/o actualizar, su respectivo **Reglamento de Construcción**, que serán disposiciones de orden público, interés general y observancia obligatoria para sus habitantes, tendrán, además, el objetivo de regular la estructura y crecimiento urbano de nuestros municipios.

En atención a la propuesta de acuerdo de referencia, la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, procede a iniciar su análisis bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que el **Artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece la organización y facultades del municipio libre, **Fracción II**; Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio. Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los **reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general**, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

SEGUNDO. El **Artículo 179, de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Guerrero**, establece que los Ayuntamientos tendrán competencia para aprobar los reglamentos municipales necesarios para la administración pública y para la prestación de los servicios públicos a su cargo.



Asimismo, estarán facultados para:

- I. Administrar la hacienda pública municipal.
- II. Formular y aprobar los planes de desarrollo municipal.
- III. Regular el desarrollo urbano dentro de su jurisdicción.
- IV. Autorizar licencias y permisos para la construcción, ampliación o modificación de edificaciones.
- V. Regular el uso de suelo y la urbanización dentro de su territorio.
- VI. Expedir las disposiciones administrativas necesarias para garantizar el orden público y el desarrollo urbano del municipio.

TERCERO. El Artículo 61, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos: **Fracciones I.** Expedir los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, **VIII.** Autorizar la nomenclatura de calles, plazas, colonias, barrios y demás lugares públicos, así como asignar la numeración oficial de los inmuebles.

CUARTO. El Artículo 9, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, establece las facultades de los Ayuntamientos en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial dentro de los municipios del Estado. Corresponde a los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia: **Fracciones V.** Autorizar la nomenclatura de calles, avenidas, plazas, colonias, barrios y demás espacios públicos, así como la numeración oficial de los inmuebles. **VII.** Promover el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano sustentable dentro del municipio. **VIII.** Coordinarse con el Gobierno del Estado y con otros municipios para la planeación y ejecución de acciones de desarrollo urbano.

QUINTO. El Artículo 12, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, establece que El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán acciones para la planeación, regulación y control del desarrollo urbano de los centros de población, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, los planes y programas de desarrollo urbano y demás disposiciones aplicables. Asimismo, promoverán la participación social en la formulación, ejecución, evaluación y actualización de los planes y programas de desarrollo urbano, con el propósito de lograr un crecimiento ordenado de los centros de población y mejorar la calidad de vida de sus habitantes.



Las autoridades estatales y municipales, vigilarán que las obras, acciones y servicios relacionados con el desarrollo urbano, se realicen conforme a los planes y programas autorizados, así como a la normatividad aplicable”.

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 13 y 19 de mayo del 2026, el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que una vez dispensada la lectura, la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario presentado por las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO ÚNICO. - La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de manera respetuosa, con debido reconocimiento a la división de poderes y a su autonomía constitucional, exhorta a los 84 Ayuntamientos Municipales del Estado de Guerrero y al Concejo Municipal de Ayutla de los Libres, para que, en ejercicio de su soberanía, dentro del ámbito de su competencia, y con pleno respeto a su autonomía constitucional y legal, expidan y/o actualicen, su Reglamento de Construcción, ello, para generar las condiciones necesarias de orden y seguridad estructural de los inmuebles, y así lograr organización, en el desarrollo urbano en la entidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo Parlamentario, surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. - Remítase el presente Acuerdo, a los 84 Ayuntamientos del Estado y al Concejo Municipal de Ayutla de los Libres, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.



TERCERO. - Publíquese este Acuerdo Parlamentario, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en el portal electrónico de esta Soberanía, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA

DIPUTADA SECRETARIA

CATALINA APOLINAR SANTIAGO

DIPUTADA SECRETARIA

ERIKA LORENA LÜHRS CORTES

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DE MANERA RESPETUOSA, CON DEBIDO RECONOCIMIENTO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A SU AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL, EXHORTA A LOS 84 AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE GUERRERO Y AL CONCEJO MUNICIPAL DE AYUTLA DE LOS LIBRES, PARA QUE, EN EJERCICIO DE SU SOBERANÍA, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, Y CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL Y LEGAL, EXPIDAN Y/O ACTUALICEN, SU REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN, ELLO, PARA GENERAR LAS CONDICIONES NECESARIAS DE ORDEN Y SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE LOS INMUEBLES, Y ASÍ LOGRAR ORGANIZACIÓN, EN EL DESARROLLO URBANO EN LA ENTIDAD.)

